



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



seguir adelante
ejecucion ref 2020-2

SIGCMA

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga**

**Ref: 08-638-40-89-002-2020-00115-00 Ejecutivo Demanda Acumulada
Proceso Principal Ejecutivo con sentencia: Noviembre 20 de 2020**

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso Ejecutivo Acumulado de la referencia seguido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE”** a través de apoderado judicial contra **WILMO PERTUZ ARIZA**, el cual fue notificado conforme al artículo 463 del Código General del proceso y se ordenó el emplazamiento de los acreedores con título ejecutivo de la demandada el cual fue surtido en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, mayo 6 de 2021
El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

VISTOS

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede este despacho adoptar la decisión pertinente conforme a las previsiones legales

ANTECEDENTES

El doctor **CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA**, actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE”** presentó demanda ejecutiva singular contra el señor **WILMO PERTUZ ARIZA**, aportando como título de recaudo letra de cambio No. 0138 que sirvió como título ejecutivo solicitando mandamiento de pago por capital más los intereses causados, para que fuera acumulada dentro del proceso ejecutivo seguido por la **COOPERATIVA NACIONAL DE GESTION EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS SOLIDARIOS “COONALGES”** con radicación No. **08-638-40-89-002-2020-00115**.

Mediante auto de fecha abril 12 de 2021, se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda a favor de la parte demandante y en contra del demandado **WILMO PERTUZ ARIZA**, ordenándose la acumulación de la demanda ejecutiva y se ordenó el emplazamiento de los acreedores con título ejecutivo de la demandada el cual fue surtido en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El proceso aparece rituado en forma legal, la demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso. No existiendo nulidad que invalide lo actuado, se procede resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Quien sea legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, coincidente en el fondo y en la forma con las preceptivas del artículo 422 del código general del proceso, está facultado para instaurar un proceso tal como ocurrió en esta instancia, y del contenido de la letra de cambio suscrito por el demandado así se concluye.

El demandado se notificó del mandamiento de pago por anotación en estado No 43 de abril 13 de 2021, tal como lo señala el artículo 463 del Código General del Proceso.

Empero, acontece que para este caso el demandado no propuso excepciones, guardó silencio, de lo cual deviene las consecuencias consignadas en el artículo 440 del Código General del Proceso como es proferir auto se seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución contra el señor **WILMO PERTUZ ARIZA**, tal como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados si lo hubiere.
3. Ordénese que se practique la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas a los ejecutados. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfe7e892d810755d05ba7bf4494acbab4cfbd82d75c456e8161d730c318f5201
Documento generado en 06/05/2021 04:12:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>